



COTEJADO
COTEJADO

VOLUMEN ESPECIAL VEINTIUNO

ESCRITURA NUMERO MIL SETENTA

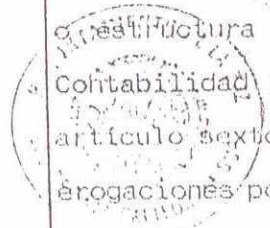
En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis, YO, el Licenciado ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL, Notario Público Número Uno en esta Entidad Federativa y del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar por el presente instrumento el Acta Constitutiva de la Sociedad "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que celebran:-----

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, representado en este acto por Licenciado GUILLERMO MERCADO ROMERO, Licenciado RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, RAMON SALIDO ALMADA y RAMON DELGADO NAVARRO, en sus respectivas calidades de Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Desarrollo y Fomento Económico y Secretario de Finanzas y Administración, respectivamente, y el FONDO IMPULSOR INMOBILIARIO PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, representado en este acto por el señor Contador Público OSCAR COTA OLACHEA, en su calidad de Director General, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes.-----

COTEJADO

DECLARACIONES

I.- Declara el Licenciado GUILLERMO MERCADO ROMERO, Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que en el marco del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1993 - 1999 es propósito de su Gobierno, llevar a cabo acciones tendientes a promover el aprovechamiento integral de la infraestructura portuaria con que cuenta Baja California Sur, y que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dos y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se encuentra facultado para participar en la Constitución de Organismos Paraestatales o de Participación Estatal mayoritaria con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualesquiera que sean la forma de estructura legal que adopten. además, que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California Sur, en su artículo sexto, previene, entre otras, que el presupuesto comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera, así como el pago de pasivo o deuda pública que realizan estableciendo en su fracción quinta lo siguiente:-- "V.- las empresas de participación estatal mayoritaria, manifestando además, que por decreto de



fecha catorce de Marzo del año en curso, se autorizó la participación de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en la Constitución de la empresa "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; para lo cual comparece en este acto: y en los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los que aparecen publicados.-----

II.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: Para el otorgamiento de esta Escritura, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Permisos Artículo veintisiete Constitucional, el permiso número 000609, expediente 9503000602, folio 001092, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que agrego al apéndice junto con la orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondientes con las letras "A" y "B", mismo que es del tenor literal siguiente:-----

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 000609, EXPEDIENTE 9503000602, FOLIO 001092, AL CENTRO.-: En atención a la solicitud presentada por el C.P. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, esta Secretaría concede permiso para que al constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.. Este permiso, quedará a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se haga uso este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de la autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera; y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efecto si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. La



2015



[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

H.2.

Paz, B.C.S. a 15 de Diciembre de 1995.- Un sello que dice: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. LA DELEGACION. "LA PAZ, B.C.".- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO. EL DELEGADO: Una firma ilegible.- LIC. JOSE LUIS RIOS RODRIGUEZ.-

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- CONSTITUCION: Los "ACCIONISTAS", constituyen una Sociedad Mercantil, de la especie de las Anónimas de Capital Variable, la cual se registrará por los estatutos contenidos en la cláusula segunda de este contrato, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las leyes Administrativas y la demás disposiciones aplicables de la Legislación de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Baja California Sur.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: La sociedad se registrará por los siguientes:-

----- E S T A T U T O S -----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----- ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL -----

----- DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V. -----

----- G E N E R A L I D A D E S -----

----- D E N O M I N A C I O N -----

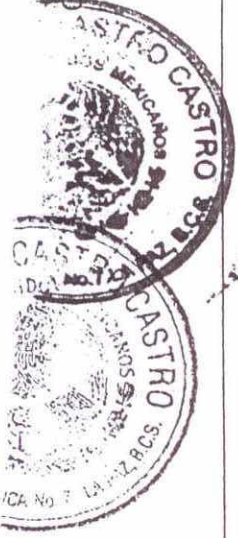
ARTICULO 1º. La denominación de la Sociedad será "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR", seguida por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. de C.V."

----- O B J E T O -----

ARTICULO 2º. La sociedad tendrá por objeto la Administración Portuaria Integral de los puertos del Estado de Baja California Sur, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o concesiones que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio publico de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y marítimos, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.-

A tal efecto, la sociedad podrá conforme a la Ley de Puertos y los títulos de concesión, siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes:-

COTEJADO



Notario
Propiedad
Nota

I.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invenciones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.-----

II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable.-----

III.- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.-----

IV.- Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común.-----

V.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos.-----

VI.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo.-----

VII.- Formular las reglas de operación de los puertos que administre, que incluirán, entre otros, los horarios y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que, previa opinión del comité de operación respectivo, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

VIII.- Asignar las posiciones de atraque.-----

IX.- Operar los servicios de vigilancia, así como el de control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en los recintos portuarios, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes.-----

X.- Percibir ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directo o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marina, áreas e instalaciones; la celebración de contratos; y las demás actividades comerciales que realice.-----

XI.- Participar en el capital de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos





[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

H.3.

de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales.-----

XII.- Celebrar todo tipo de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos;-----

XIII.- Efectuar las demás actividades que corresponden a las administraciones portuarias integrales.-----

DURACION-----

ARTICULO 3º.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

DOMICILIO-----

ARTICULO 4º.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad y Puerto de La Paz, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur o el que determine la Asamblea, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del Estado de Baja California Sur, de la República Mexicana o del extranjero, o fijar domicilios convencionales, así como señalar un domicilio diferente para fines fiscales, sin que por ello se entienda cambiado de domicilio social.-----

NACIONALIDAD-----

ARTICULO 5º.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.-----

Los accionistas extranjeros que llegare a tener, se consideran por ese sólo hecho, como nacionales, respecto de las acciones que adquieran; de bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones e intereses patrimoniales de que sea titular la sociedad, así como de derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte ésta y se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de los artículos 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 2º de la Ley Orgánica de la fracción I, del artículo 27 de la Constitución General, a no invocar la protección de los gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder, en beneficio de la nación, las acciones o derechos que hubieren adquirido o adquieran.-----

CAPITAL SOCIAL-----

INTEGRACION-----

ARTICULO 6º.- El capital social es variable y, por tanto, susceptible de ser aumentado por aportaciones posteriores o por admisión de nuevos accionistas, y de ser disminuido por retiro total o parcial de aportaciones, sin más formalidades que las requeridas por estos estatutos.

COTEJADO
CASTRO
TRC
LA PAZ, BCS



el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables.-----

El capital fijo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, y deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable del capital es ilimitada.-----

----- ACCIONES -----

ARTICULO 7º.- El capital social está representado por dos series de acciones Ordinarias y Nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS cada una.-----

La serie "A" estará integrada como mínimo por el 51% de las acciones y hasta el 95% y solo podrá suscribirlas o adquirirlas el Gobierno del Estado de Baja California Sur.-----

Las acciones de serie "B" representarán al porcentaje restante, y podrán suscribirlas o adquirirlas los Municipios en que se localicen los puertos que administre la sociedad, las Entidades Paraestatales Locales, la Federación, sus Entidades Paraestatales, las Sociedades Mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, los ciudadanos mexicanos y cualesquiera persona física o moral.-----

Los extranjeros podrán participar en el capital social, siempre que se sujeten a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.-----

Ambas partes tienen dos subseries:-----

"A - 1" y "B - 1", que comprenden las acciones representativas del capital fijo.-----

"A - 2" y "B - 2", que comprenden las acciones representativas de la parte variable del capital.-----

En los aumentos o disminuciones del capital social, así como en los casos de ejercicio del derecho de preferencia para la suscripción de acciones, deberá conservarse la proporción señalada.-----

Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie o subserie.-----

----- TITULOS -----

ARTICULO 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos o, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales.-----

Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones de cada una de las subseries; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada subserie; contendrán los datos a que se





[Handwritten signature]
COTEJADO

II.4.

refieren los artículos 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, la transcripción de los artículos 5º, 17, 18 y 20. último párrafo, de los presentes estatutos y las firmas del Presidente del Consejo y del Vicepresidente de la subserie que corresponda, que podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITAL VARIABLE -----

ARTICULO 9º.- El Consejo de Administración ordenará la emisión de las acciones representativas de la parte variable del capital, en forma, época, condiciones y cantidades que considere convenientes, mediante capitalización de reservas o superávit, contra pago, en efectivo o en especie, de su valor nominal o de la prima que determine para la constitución o incremento de un fondo especial de reserva; o bien, para que sean simplemente suscritas y en su caso, señalará los requisitos para su pago, total o en parcialidades.

Mientras estas acciones no estén totalmente pagadas, se conservarán en la tesorería de la sociedad.

----- PREFERENCIA -----

ARTICULO 10.- El capital social podrá incrementarse en su parte fija o en la porción pagada de su parte variable, mediante la emisión de nuevas acciones, las cuales serán suscritas preferentemente por los accionistas de la misma serie, siempre que deban pagarse en efectivo, en un plazo de quince días naturales.

Transcurrido ese lapso, el derecho de preferencia corresponderá a los demás accionistas de la serie, quienes gozarán de un plazo equivalente y vencido éste, a los accionistas de la otra serie que tengan capacidad jurídica, dentro de un plazo similar.

Dichos plazos se computarán a partir de la fecha en que se haga la publicación del acuerdo o aviso respectivo en el periódico oficial de la entidad en que tenga su domicilio la sociedad, en el Diario Oficial de la Federación, o en alguno de los principales periódicos de distribución

COTEJADO



[Faint handwritten text]

Nacional y en otros de los de mayor circulación en la entidad aludida. - -

No se requiere publicación, cuando todos los accionistas con derecho, sean fehacientemente notificados y en tal caso, el plazo respectivo se computará a partir de la fecha en que se haga la última notificación. - - -

El derecho se ejercerá por su titular en proporción al número de acciones de que sea tenedor. - - - - -

Si los accionistas aludidos en este artículo no suscribieren las acciones de que se trate, podrá hacerlo cualquier interesado. - - - - -

- - - - - AUMENTO - - - - -

ARTICULO 11.- Se requiere acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, para aumentar la porción fija de capital social. - - - - -

Cuando se trate de incrementar la porción pagada de la parte variable del capital social sólo se requiere acuerdo del Consejo de Administración y su orden de emitir las acciones que represente el aumento. - - - - -

- - - - - REDUCCION - - - - -

ARTICULO 12.- El acuerdo de reducción de la parte fija del capital social sólo podrá ser adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - -

Cuando se trate de reducir la porción pagada de la parte variable del capital social por reembolso parcial a los accionistas, requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

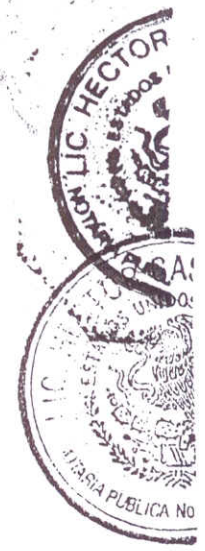
En cualquiera de las hipótesis previstas en los dos párrafos precedentes, el importe de la reducción se aplicará a todas las acciones, en proporción de su valor pagado. - - - - -

Para los casos de retiro parcial o total de aportaciones constitutivas de la parte variable del capital, se estará lo dispuesto en los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiumo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Salvo lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, ninguna disminución de capital podrá autorizarse cuando tuviere como consecuencia la reducción del capital fijo de la sociedad. - - - - -

Las disminuciones aludidas en el párrafo anterior y cualesquiera otras que impliquen reembolso en especie o en efectivo a los accionistas, así como el retiro de aportaciones de estos, solo podrán acordarse si se hubiere cumplido previamente los requisitos que sobre el particular establezca el título de concesión que se otorgue a la sociedad. - - - - -

Todo acuerdo tomado con infracción de este artículo será nulo de pleno





[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

II.5.

derecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran los autores.-----

REGISTRO

ARTICULO 13.- La sociedad llevara un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y consideran los dueños de las mismas a quienes aparezcan inscritos.-----

La sociedad se abstendrá de inscribir aquellas transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto en los presentes estatutos o en la Ley.-----

En dicho libro se inscribirán igualmente los aumentos y disminuciones del capital para cumplir con lo establecido en el artículo doscientos diecinueve de la Ley mencionada.-----

DEPOSITO

ARTICULO 14.- Si las acciones representativas del capital pagado llegaren a circular en el mercado de valores, los certificados provisionales y los títulos definitivos que las amparan podrán mantenerse en depósito en alguna institución para el depósito de valores, la que en tal caso, no estará obligada a entregarlas a los titulares.-----

En el evento anterior, el libro de registro de acciones podrá ser sustituido por los asientos que haga la correspondiente institución para el depósito de valores, complementados con los listados a que se refiere el artículo setenta y ocho, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.-----

ORGANOS SOCIALES

ASAMBLEA

CLASES

ARTICULO 15.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas y sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada.-----

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la escisión de la Sociedad.-----

INTEGRACION

COTEJADO



[Faint handwritten text]

ARTICULO 16.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, en el orden de su designación, si, por cualquier motivo, ninguno de los mencionados asistieron al acto, la Presidencia corresponderá al socio que designen los concurrentes por mayoría simple.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente nombrará de entre los presentes a dos Escrutadores quienes verificarán la asistencia, el accionista, el número de acciones representadas y rendirán su informe a la asamblea, que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá, ni se resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, a menos que se encuentren representadas todas las acciones.

Independientemente de las posibilidades del aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes, que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el quórum exigido para el caso de segunda convocatoria.

CONVOCATORIAS

ARTICULO 17.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por alguno de los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículo ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias indicarán la fecha, la hora y el lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; serán suscritas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán en el periódico Oficial de la Entidad del domicilio Social, o en el Diario Oficial de la Federación, o bien en alguno de los principales periódicos de distribución Nacional y en otro de los de mayor circulación en la Entidad aludida, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Durante este plazo, los documentos relacionados con los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la





[Handwritten signature]
COTEJADO
COTEJADO

11.6.

Sociedad.-----

Si alguna Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se llevara a cabo dentro de los treinta días siguientes, para lo cual se hará una segunda convocatoria, con expresión de las circunstancias del caso.-----

Las Asambleas podrán celebrarse validamente sin convocatoria previa si todas las acciones se encontraron representadas.-----

----- ACREDITAMIENTO -----

ARTICULO 18.- Para acreditar su calidad de accionistas y su derecho de concurrir a las Asambleas, los tenedores de acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de ellas hubiere expedido la institución de crédito que al efecto sea indicada en la convocatoria respectiva o, en su caso, la institución para el depósito, complementadas con el listado a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. La constancia de depósito de las acciones de que sea titular el gobierno federal se expedirá por la Tesorería de la Federación.-----

En constancia a que se hace referencia, se indicará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas, los numeros de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.-----

Después de hecha la entrega, el Secretario del Consejo de Administración expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como, en su caso, la denominación de la depositaria.-----

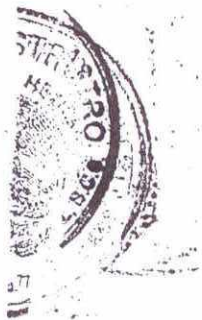
Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, mediante poder notarial, que exhibirá el Secretario del Consejo de Administración para los fines preindicados.-----

Los apoderados de los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales y de Organismos Descentralizados, acreditarán su calidad en los términos de la legislación aplicable.-----

En ningún caso podrán ser mandatario, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

----- QUORUM -----

COTEJADO



ARTICULO 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este artículo, para que sea válida la celebración de cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será requisito indispensable que las acciones representadas en ella correspondan, por lo menos en un 51% a la serie "A".

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas esta representada, por lo menos, la mitad de las acciones mas una, correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalaran legalmente cualquiera que sea el número de las citadas acciones.

Las Asambleas Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de la primera convocatoria si en ella estan representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones representativas, según sea el caso, del Capital Social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda Convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones referidas.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán costar en el libro de actas.

ACUERDOS

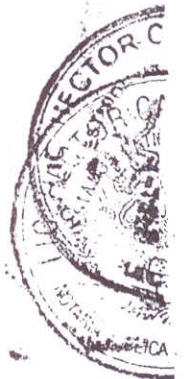
ARTICULO 20.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto, dentro de cada una de sus series. las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cedula.

En las Asambleas Ordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las acciones representadas.

En las Asambleas Extraordinarias y en las especiales, los acuerdos serán validos si son aprobados por accionistas que representen, cuando menos y según sea el caso, la mitad de las acciones mas una correspondientes al capital social pagado o la parte del mismo que corresponda a la serie de que se trate.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán aprobar sus cuentas, informes y dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte sus responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier acuerdo que implique la fusión de la sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, o bien las reducciones de





[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

H.7.

capital, se deberá cumplir previamente con los requisitos que establezcan las disposiciones legales y administrativas que rijan su funcionamiento. --
Los acuerdos tomados fuera de Asambleas, por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad correspondientes al capital social o de las acciones representativas de la porción del capital social pagado correspondiente a la respectiva serie, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en reunión formal de la Asamblea General o de la especial, según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el Secretario del Consejo de Administración. --

ACTAS

ARTICULO 21.- Las actas de Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. --

A un duplicado del acta, autorizado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número y serie de acciones que representan, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y -- en su caso -- el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. --

CONSEJO DE ADMINISTRACION

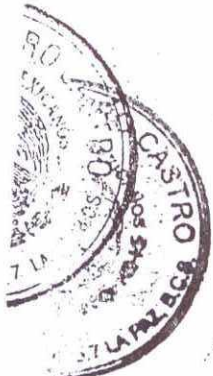
ARTICULO 22.- La administración de la sociedad será confiada a un Consejo de Administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con lo establecido en este instrumento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, la Legislación Administrativa aplicable. --

El Consejo será integrado por un mínimo de tres miembros propietarios y los suplentes que la propia Asamblea determine, quienes podrán o no ser accionistas, de los cuales cuando menos dos serán designados por los accionistas de las series "A" y los demás por los de la serie "B". Los Consejeros de la serie "A" serán de nacionalidad mexicana. --

Los accionistas de la serie "B" tendrán derecho a designar un consejero por cada grupo de acciones representativas del 10% del capital pagado. --

La vacante temporal o definitiva de cualquier consejero será cubierta por el suplente, salvo el presidente, quien será suplido por el vicepresidente

COTEJADO



de la serie "A" y en su defecto por el de la serie "B".-----

El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur o quien este designe, fungirá, como Presidente del Consejo y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de accionistas.-----

El Consejo designara anualmente un Vicepresidente por cada serie, en la inteligencia de que el que corresponda a la serie "A", será el que el presidente designe.-----

De igual forma, el Consejo nombrará un Secretario, el cual podrá ser o no Consejero, así como un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.-----

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá designar a un Consejero Propietario y a su respectivo suplente.-----

----- SESIONES -----

ARTICULO 23.- El Consejo sesionará por lo menos cuatro veces al año, en el domicilio social o en otro lugar que se señale en las convocatorias que emitan el secretario, por acuerdo del presidente o quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, la cual será notificada, por cualquier medio fehaciente con antelación mínima de cinco días hábiles, en el último domicilio de los consejeros y comisarios hubieren señalado por escrito.-----

Las sesiones podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa si todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes, y si, dada la naturaleza de los asuntos a tratar, no hubiera sido necesario el envío anticipado del orden del día y la documentación correspondiente.-----

Las sesiones quedarán legalmente instaladas con mayoría de asistentes y proporción mayoritaria de la serie "A". Los acuerdos se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de asistentes.-----

En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.-----

----- ACTAS -----

ARTICULO 24.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y, en su caso, por los comisarios que concurrieron; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el secretario podrá expedir copias autorizadas, constancias o extractos.-----

----- FACULTADES -----





[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

H.8.

ARTICULO 25.- El Consejo tendrá las facultades que a los órganos de esta clase atribuyen las Leyes y los Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:-----

I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean federales, estatales o municipales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, y las especiales que requieran mención expresa conforme a al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:-----

A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos:-----

B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistir de ellas:-----

C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local:-----

D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales:-----

E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, por conducto de aquellas en cuyos poderes se consignen expresamente dicha facultad.-----

F.- Transigir.-----

G.- Comprometer en Arbitros.-----

H.- Recusar.-----

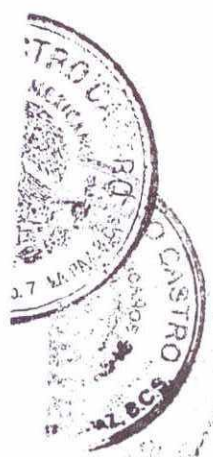
I.- Hacer y recibir pagos.-----

J.- En los términos de los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos o trámites paraprocesales, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios.-----

II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del mencionado Código Civil:

III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y

COTEJADO



Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales:-----

IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil.-----

V.- Establecer los comités de apoyo y las comisiones de trabajo que estime necesarios; en particular el comité de apoyo técnico y de asesoría permanente, así como las reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y facultades, nombrar a sus integrantes; fijar sus remuneraciones:-----

VI.- Otorgar poderes y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la sociedad.-----

VII.- Conferir la representación legal de la sociedad, autorizar el uso de la firma social y otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y las comprendidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento, de modo que puedan:--

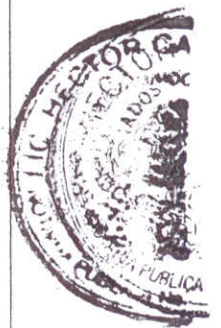
a).- Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----

b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución.-----

c).- Efectuar los actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; y-----

VIII.- En general, llevar al cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o este instrumento a la Asamblea.-----

Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el





[Handwritten signature]
COTEJADO

COTEJADO

II.9.

Estado de Baja California Sur se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

FACULTADES INDELEGABLES

ARTICULO 26.- Son facultades indelegables del Consejo de Administración, que se ejercerán con apego a las normas aplicables.

I.- Aprobar el proyecto del programa maestro de desarrollo portuario y de sus modificaciones sustanciales, así como el proyecto de las reglas de operación de los puertos que administra la sociedad, para que sean sometidos a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; establecer los objetivos y políticas generales de la sociedad en materia de producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

II.- Establecer los criterios generales conforme a los cuales se otorgarán los contratos de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de su concesión para la administración portuaria integral y para la prestación de servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados y para cuya celebración esté facultada la sociedad.

III.- Aprobar los programas y presupuestos de la sociedad.

IV.- Aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de la organización de la sociedad.

V.- Designar y remover al director general y a los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a las de aquél, fijar sus sueldos y prestaciones, y concederles licencias.

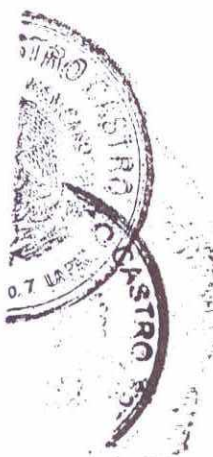
VI.- Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos y acuerdos para la realización de obras y adquisiciones, así como para el arrendamiento y la prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles.

VII.- Establecer las políticas, bases y lineamientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios.

VIII.- Establecer las bases para el cobro del precio de bienes y servicios que produzca o preste la sociedad.

IX.- Aprobar la concertación de créditos internos y externos para el financiamiento de la sociedad, con garantía o sin ella.

COTEJADO



X.- Expedir las bases generales con arreglo a las cuales el director general pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que no sean necesarios para las operaciones propias de su objeto.-----

XI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor de la sociedad.-----

XII.- Acordar los donativos y gastos extraordinarios, y verificar que los recursos correspondientes se apliquen precisamente a los fines autorizados;-----

XIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisarios.-----

----- CONSEJEROS -----

ARTICULO 27.- Los consejeros desempeñaran sus funciones el lapso fijado al designarlos; y, si no se hubiere señalado; los que sean nombrados en razón de su calidad de servidores públicos de los gobiernos federal, estatal o municipal y de las entidades paraestatales, mientras ostenten ese carácter. Los demás miembros del Consejo de Administración ejercerán el cargo durante 3 ejercicios sociales, pero podrán ser reelectos. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-----

----- REMUNERACION -----

ARTICULO 28.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, los honorarios que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria.-----

Los honorarios de los miembros del Consejo de Administración, de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, según corresponda, entre los propietarios y suplentes, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.-----

----- DIRECTOR GENERAL -----

ARTICULO 29.- La conducción y la representación legal de la sociedad corresponde al director general, el cual, por el solo hecho de su nombramiento:-----

I.- tendrá la firma social, será mandatario de la institución y estará investido de los poderes de que se habla en las fracciones I y II del artículo veinticinco de este instrumento. podrá además:-----





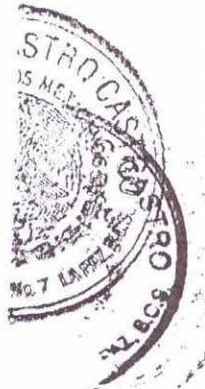
COTEJADO

COTEJADO

II.10.

- a).- Suscribir títulos de crédito en los términos de la fracción III del precepto, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente.-----
 - b).- Ejercer facultades de disposición, pero solo cuando se trate de actos propios de la marcha ordinaria de los negocios sociales.-----
 - c).- Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o a cualquiera otras personas; facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales; delegar o sustituir, sin merma de las suyas las facultades que se le confiere.-----
 - d).- Modificar o revocar las sustituciones hechas y los mandatos conferidos por él o bien por otra persona u órgano de la institución.-----
- II.- Tendrá a su cargo las actividades de planeación, programación y organización, por lo que deberá, con la intervención del comité de apoyo técnico y de asesoría permanente.-----
- a).- Preparar los proyectos del programa maestro de desarrollo portuario y de las reglas de operación de los puertos que administre la sociedad.-----
 - b).- Tomar las providencias necesarias para la promoción de los puertos y para la expansión de sus actividades de apoyo al comercio exterior.-----
 - c).- Establecer los proyectos de las formas y procedimientos de organización; de los planes institucionales de corto, mediano y largo plazos; así como de los presupuestos; y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración.-----
 - d).- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles interiores jerárquicos siguientes al de él, así como la fijación de su sueldo y demás prestaciones.-----
 - e).- Designar y contratar, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al Consejo de Administración; fijar su remuneración y prestaciones; y suscribir, en su caso, los contratos colectivos.-----
 - f).- Suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el Consejo de Administración, los contratos de cesión parcial de derechos

COTEJADO



para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados y para cuya celebración esté facultada la sociedad; y determinar, con base en las recomendaciones de dicho comité y de conformidad con los lineamientos del propio Consejo de Administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deberán aplicarse.-----

III.- Verificará, controlará y evaluará el desempeño de la sociedad, por lo que deberá, con la intervención del comité de apoyo técnico y de asesora permanente.-----

a).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.-----

b).- Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la educación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la empresa, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios.-----

c).- Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades de los puertos que administre la sociedad.-----

d).- Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la Ley de Puertos y en los títulos de concesión que se le otorgue:-----

e).- dar los informes pertinentes a la comisión consultiva de los puertos que administre la sociedad y atender sus recomendaciones en lo procedente:-----

IV.- Será responsable de la administración y operación de los puertos y vigilará la buena marcha de los negocios sociales, y para ello deberá:-----

a).- Proveer a la integración y funcionamiento del comité de operación, el, cual presidirá, y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo.----- b).-

Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes para que las funciones de las mismas, la operación de terminales e instalaciones y la prestación de servicios se efectúen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con las capitánías de puerto y con las autoridades





[Handwritten signature]

COTEJADO
COTEJADO

H.11.

competentes.-----

c).- Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales.-----

d).- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.-----

V.- Participará en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determina, acerca de:-----

a).- El desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos.-----

b).- La situación financiera, tal como refleje en los estados contables correspondientes.-----

c).- La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados y .-----

VI.- Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables.-----

ORGANO DE VIGILANCIA

COMISARIOS

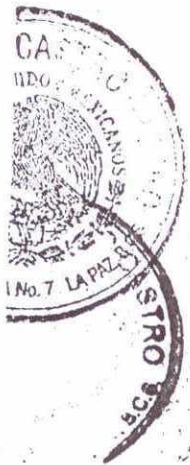
ARTICULO 30.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a dos comisarios propietarios por la serie "A", así como a sus respectivos suplentes, que serán designados por la Asamblea Ordinaria, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

Los accionistas de la serie "B", que representen cuando menos el 10% del capital pagado, tendrán derecho a designar a uno de los comisarios.-----

Cuando el accionista sea el Gobierno del Estado de Baja California Sur, sus municipios o sus entidades paraestatales o bien, el Gobierno federal y sus Entidades paraestatales la designación de comisarios recaerá en las personas que proponga la contraloría de cada uno de dichos gobiernos, siempre que así se requiera de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Los comisarios nombrados en razón de su calidad de servidores públicos ejercerán su cargo mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que hubiera propuesto la designación. Los demas duraran en funciones por tiempo indeterminado; y continuarán en el desempeño de su

COTEJADO



cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-----

FACULTADES -----

ARTICULO 31.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones con
consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las
que establezcan otros ordenamientos legales; deberán asistir, con voz,
pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; y podrán hacerlo, en las
mismas condiciones a las sesiones del Consejo de Administración, a las
cuales serán convocados en los términos de los presentes estatutos.-----

REMUNERACION -----

ARTICULO 32.- Los comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea
Ordinaria de Accionistas.-----

REGIMEN FINANCIERO -----

EJERCICIO -----

ARTICULO 33.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y
terminará el día último de Diciembre de cada año.-----

INFORMACION -----

ARTICULO 34.- Anualmente, el Consejo de Administración y los comisarios
presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que
se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.-----

UTILIDADES -----

ARTICULO 35.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán
las siguientes reglas:-----

I.- Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación
de los trabajadores en las utilidades;-----

II.- Un 5% como mínimo, será separado para formar el fondo de reserva
legal hasta que el mismo importe, cuando menos, la quinta parte del
capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera
cuando disminuya por cualquier motivo.-----

III.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea General
Ordinaria de Accionistas para que puedan cumplirse los programas,
compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos en el programa
maestro de desarrollo portuario.-----

IV.- Se destinarán las cantidades convenientes para la formación de uno
o varios fondos de reinversión, o para que, puestas a disposición de la
Asamblea, esta acuerde en el futuro los términos de su aplicación; y-----





[Handwritten signature]
COTEJADO

II.12.

V.- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en la utilidades.

PERDIDAS

ARTICULO 36.- Las perdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta donde alcance al capital social.

TERMINACION

DISOLUCION

ARTICULO 37.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

LIQUIDACION

ARTICULO 38.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador o liquidadores no haya sido inscrito en el Registro Publico del Comercio, y mientras aquél o aquellos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido en el capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Durante el período de liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo tercero de los estatutos, y el liquidador desempeñara, respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al Consejo de Administración y al director general.

SUPLETORIEDAD

ARTICULO 39.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en las leyes de Puertos, de Navegación, de Vías Generales de

COTEJADO



COTEJADO



[Handwritten signature]
COTEJADO

II.13.

TRES.- Los comparecientes en éste acto acuerdan que el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: Licenciado GUILLERMO MERCADO ROMERO, en su carácter de Gobernador Constitucional del Gobierno del estado de Baja California Sur.

VICEPRESIDENTE: Licenciado RAMON SALIDO ALMADA, en su calidad de Secretario de Desarrollo y Fomento Económico del Gobierno del Estado.

CONSEJEROS:-----

Señor Contador Público OSCAR COTA OLACHEA, en su calidad de Director del Fondo Impulsor Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

Señor RAMON DELGADO NAVARRO en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Será también Consejero el representante que para tal efecto nombre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así mismo acuerdan nombrar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. MARIO MEZA MORENO, en su carácter de Contralor del Gobierno del Estado.

GENERALES

El señor Licenciado Guillermo Mercado Romero, mexicano por nacimiento, casado, Servidor Público, de cincuenta y un años de edad, originario de Guaymas, Sonora, donde nació el día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Bravo e Isabel la Católica y con Registro fiscal numero HERG-440210;

El señor Licenciado Raul Antonio Ortega Salgado, mexicano por nacimiento, casado, Servidor Público, originario y vecino de ésta Ciudad de La Paz, donde nació el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio oficial en Palacio de Gobierno y con Registro fiscal número OESR-470930;

El señor Ramon Ernesto Delgado Navarro, mexicano por nacimiento, casado, Servidor Público, originario de Mazatlan, Sinaloa, donde nació el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, vecino de esta Ciudad, con domicilio oficial en Palacio de Gobierno y con Registro Fiscal numero DENR-371107;

El señor Ramón Salido Almada, dijo ser mexicano por nacimiento, casado, Servidor Público, de cuarenta y ocho años de edad, originario de Navojoa, Sonora, donde nació el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos

COTEJADO



cuarenta y siete, vecino de esta Ciudad, con domicilio oficial en el Palacio de Gobierno y con Registro Fiscal número SAAR-470831; - - - - -

Y el señor Oscar Cota Olachea, dijo ser mexicano por nacimiento, casado, Servidor Público, de cincuenta años de edad, originario y vecino de esta Ciudad, donde nació el día dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en kilómetro 5.5 de la Carretera al Norte y con Registro Fiscal número C000-460116-7Q2. - - - - -

YO, EL NOTARIO, DOY FE: Que lo relacionado e inserto en esta escritura concuerda fielmente con los documentos a que me remito, los que tuve a la vista y devolví a sus interesados; que los comparecientes son conocidos de mí y tienen a mi juicio capacidad civil para contratar y obligarse; que leí esta misma escritura a los comparecientes a quienes expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y habiendo manifestado conformidad, la ratificaron y firmaron en comprobación. - - - - -

Cinco firmas.- El día ocho de Abril de mil novecientos noventa y seis, en que se firmó ante el suscrito Notario el presente instrumento, lo autorizo en forma definitiva.- Doy Fé: Una firma ilegible.- El sello de la Notaría. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ PARA USO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VA EN TRECE HOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE: - - - - -

[Handwritten signature]



Comercio 11:55 - - - - - LXVIII SP.
397.54
18402

21 Mayo 1996.
~~Lic. Carlos Valenzuela Pineda~~
~~Dirección~~

9

COTEJADO

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, YO, EL LIC. HECTOR CASTRO CASTRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL ESTADO, CON EJERCICIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, MULEGE Y LORETO, HAGO CONSTAR Y C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA, RECABANDOSE COPIA PARA EL LEGAJOS DEL APENDICE AL QUE SE AGREGA CON LA LETRA "A" DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. DOY FE

~~_____~~



--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, YO, LIC. HECTOR CASTRO CASTRO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL ESTADO, CON EJERCICIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ Y LOS CABOS, HAGO CONSTAR Y C E R T I F I C O: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE UNA COPIA CERTIFICADA, POR EL SUSCRITO NOTARIO, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, LA CUAL TUVE A LA VISTA, RECABÁNDOSE COPIA PARA EL LEGAJOS DEL APENDICE AL QUE SE AGREGA CON LA LETRA "A" DE ESTA NOTARIA A MI CARGO. DOY FE.....



~~_____~~



SIN TEXTO